

Santiago de Cali- Valle del Cauca, 23 de octubre de 2023

Señor  
**JUEZ REPARTO**  
**E.S.D**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: Diego Francisco Neira Guerra.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-FUNDACION  
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Derechos vulnerados: Debido proceso, trabajo, igualdad y mérito.

Yo, Diego Francisco Neira Guerra, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.130.636.343 de Cali, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de Debido proceso, trabajo e igualdad y mérito consagrados en los artículos xxxx\_\_\_\_\_ de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 26 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados de la evaluación que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 2023. Los cuales, me generaron ciertas dudas, por lo que consideré oportuno solicitar aclaración referente a los métodos de calificación, en lo que respecta a las evaluaciones No. 727591740 y 727705529, y a la discriminación de su puntaje por el grupo de evaluación fase I.

- 2.1. Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (eliminatória) - **85.88**
- 2.2. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Clasificatoria) - **77.84.**
- 2.3.- Prueba de Integridad (Clasificatoria) - **93.33.**

**SEGUNDO:** Obtuve un puntaje total de **(65.89)** que me permiten continuar haciendo parte del concurso de méritos que busca proveer vacantes definitivas de la

convocatoria DIAN 2022, pero está por debajo del promedio de los primeros puntajes que pueden ser llamados al curso-concurso de la fase II.

**TERCERO:** Dentro del término establecido en el anexo técnico correspondiente a la convocatoria DIAN 2022, instauré la respectiva reclamación y acceso a las pruebas escritas de la citada convocatoria, mediante número de reclamación 732147559 del 27 de septiembre de 2023, con el fin de conocer de primera mano las respuestas “clave” que asignó la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina y, de esta manera realizar un profundo análisis de las respuestas marcadas para cada caso, con el fin de establecer la correcta calificación equitativa y en las mismas condiciones de los participantes.

**CUARTO:** Que el día 07 de octubre de 2023, me hice presente en las instalaciones de IET COMERCIAL HERNANDO NAVIA BARON, donde fui citado por la CNSC para acceder a los resultados de las pruebas escritas presentadas en la citada convocatoria y hacer la respectiva verificación.

**QUINTO:** Que de la revisión realizada en el acceso a las pruebas correspondiente a las evaluaciones No. 727591740 de Competencias Conductuales o Interpersonales y No. 727705529 Competencias Básicas u Organizacionales, se logró determinar las siguientes situaciones:

- a) Al revisar la pregunta numero 10, que aborda la temática relacionada con la herramienta ofimática Excel, en lo que respecta a la organización de datos de forma ascendente, considerando un cierto rango de datos con etiquetas específicas de tipos de contratos. Es preciso mencionar que, la citada temática no se encuentra listada dentro de la bibliografía sugerida por la Fundación Universitaria Andina para la presentación de las pruebas escritas del proceso de selección DIAN 2022. Lo cual, no me permitió tener una preparación íntegra e ideal para la presentación de la prueba, lo que conllevó a no obtener un resultado satisfactorio en dicha pregunta.
- b) Al revisar la pregunta número 17, que aborda la temática relacionada con la herramienta ofimática Excel, se pregunta acerca de un error específico de función denominado  $K(\#_iREF_i)$ , donde se debe indicar a que corresponde dicho error dentro de una determinada formulación. Al igual que el literal anterior, la temática citada no se encuentra relacionada y discriminada dentro de la bibliografía sugerida por la universidad Andina para el estudio previo y presentación de las pruebas escritas en la convocatoria DIAN 2022. Por esta razón, no pude contar con una preparación exhaustiva e íntegra de los temas relacionados con las herramientas ofimáticas. Es importante mencionar que, aquí entra a jugar un papel importante, tanto la CNSC como la Fundación Universitaria del Área Andina, en la medida en que estos sugieren temáticas que guían la adecuada preparación para las pruebas, que a su vez guardan relación con los ejes temáticos e indicadores publicados por las partes, para llegar a obtener resultados acertados. Ante esta situación, al no contar con la información clara y precisa para una adecuada preparación, me vi afectado

a la hora de enfrentar las pruebas, y como resultado no se logró obtener respuestas satisfactorias en las preguntas objeto de análisis.

- c) En lo que respecta a la revisión realizada a la pregunta No. 44, se puede concluir que, en términos generales dicha pregunta gira en torno a una capacitación en temas tributarios, que se debe llevar a cabo por un funcionario de la entidad, para un público aproximado de 200 personas; para lo cual, debe entregar unas memorias escritas de la presentación y a su vez se debe realizar una evaluación previa y posterior al evento que permita establecer la comprensión de la temática por parte del público asistente. Adicionalmente, el enunciado de la pregunta, está ligado a: “evaluar la charla previa y posteriormente”.

Ahora bien, según la Fundación Universitaria del Área Andina, la clave para la pregunta en cuestión es la **A**, que concretamente indica que se debe realizar una evaluación individual, teniendo en cuenta las memorias escritas y su complemento a partir de las preguntas realizadas por los asistentes. De igual manera, la respuesta **B** sugiere realizar una evaluación grupal que permita tener la percepción del público en general. No obstante, al realizar un análisis objetivo de las respuestas asignadas para la pregunta objeto de estudio, se puede determinar que, probablemente ninguna de las tres opciones de respuesta A, B y C, define los lineamientos necesarios para realizar la “evaluación previa”, que de acuerdo con el enunciado de la pregunta busca **(evaluar la charla previa y posteriormente)**, lo que denota una condición que incluye dos variables para que se dé cumplimiento a la evaluación de la charla, y no discrimina el cumplimiento de cada una por separado. En consecuencia, la respuesta clave A, no define los lineamientos para realizar una evaluación previa de conocimientos de la charla, puesto que, las memorias escritas serán entregadas al finalizar la presentación y por tal motivo las personas desconocen los temas a profundidad y, a su vez, las preguntas dado el contexto no se han llevado a cabo, toda vez que, por lo general éstas surgen durante o al final de la charla.

Así las cosas, probablemente las respuestas no fueron estructuradas de manera concreta y precisa, sobre el enunciado de la pregunta. Por ende, no permite obtener una respuesta satisfactoria y correcta dentro de los parámetros expuestos.

**SEXTO:** Que la CNSC mediante el aplicativo SIMO, el día 23 de octubre de 2023, publicó la respuesta a la reclamación presentada contra las pruebas escritas del proceso de selección DIAN 2022, mediante la cual se argumentaron los siguientes puntos:

- a. En cuanto a la respuesta otorgada respecto a la reclamación presentada frente a las preguntas número 10 y 17, en cuanto a que, los temas que se abordaron o que se cuestionaron en dichos numerales de las pruebas

escritas, no se encontraban listados en el “ANEXO BIBLIOGRAFIA SUGERIDA DIAN 2022” publicado por la CNSC en las guías. No se obtuvo, una respuesta directa por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, toda vez que, se limitaron a explicar los aspectos que componen la respuesta correcta que para el caso se denomina “clave”, y a su vez, citaron un link donde se encuentra la explicación frente a como se debe realizar el proceso ofimático. Dado lo anterior, es preciso resalta que, dicho link no se encuentra dentro de la bibliografía listada por el ente operador de las pruebas escritas. Así las cosas, la ausencia de dicha información específica no permitió contar con una preparación, transparente y acorde a las exigencias que demandan este tipo de concursos, y tampoco la Fundación Universitaria del área Andina dio una respuesta con argumentos solidos frente a la reclamación interpuesta.

- b. Por otro lado, frente a lo relacionado con la pregunta número 44, la Fundación Universitaria del Área Andina, centró sus argumentos en la conducta interpersonal que se evaluó en dicho ítem y como la respuesta “clave” se enfocaba en dar solución a un problema de comunicación efectiva. Sin embargo, la reclamación interpuesta giró en torno a la construcción de la respuesta desde una perspectiva de forma y de fondo, toda vez que, el enunciado de la pregunta busca **“evaluar la charla previa y posteriormente”**, y la respuesta clave **“A”**, no integra en su redacción el cumplimiento de la amabas situación a evaluar, por lo cual, la respuesta objeto de análisis carece de una sintaxis que permita dar una solución de fondo a la situación del problema planteado en la pregunta a evaluar. En este sentido, la Fundación Universitaria del Área Andina y CSNC no dieron respuesta frente a la reclamación instaurada dentro de los tiempos establecidos.
- c. Que, en la respuesta otorgada por el operador de la convocatoria, en lo que respecta a las pruebas básicas u organizacionales, lista como aciertos **obtenidos en esta prueba 13 respuestas de 17 calificas**, toda vez que, 1 pregunta fue eliminada en esta sección. Lo cual, es totalmente errado, ya que, en el acceso al material de pruebas escritas al tener acceso al cuadernillo y las respuestas clave, **se logró determinar que tuve 15 aciertos o respuestas correctas y no 13 como lo menciona el operador Fundación Universitaria del Area Andina**. Motivo por el cual, se procedió a poner el reclamo correspondiente sobre las preguntas número 10 y 17, en la sección de básicas u organizacionales.

**Los anteriores puntos, permiten evidenciar como se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que, las reclamaciones se interpusieron de una manera clara y precisa dentro de los procedimientos y tiempos establecidos por el acuerdo que regula la convocatoria. Pero, la respuesta emitida por parte de los operadores de la convocatoria, no confiere claridad frente a los numerales cuestionados, sino que, se evade la respuesta, argumentando otros hechos que no dan a lugar. En ese sentido, se vulnera el derecho al acceso a un trabajo digno y a la igualdad de**

condiciones frente a los demás participantes. Adicionalmente, se está vulnerando la protección al mérito, en la medida en que me están calificando de manera errada la cantidad de respuestas acertadas y esto afecta directamente mi puntaje en las pruebas básicas u organizacionales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ACUERDO DE CONVOCATORIA A UN CONCURSO DE MERITOS:**

El acuerdo de Convocatoria es la serie de Requisitos y Condiciones que caracterizan al Proceso de Selección de cada Concurso de Mérito publicado por la CNSC.

**La convocatoria:** Es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

**En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito,** la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: “La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

**Con relación a la Legítima Confianza por parte del Estado:** La confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las

autoridades y los particulares, partiendo **de** la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, es un principio constitucional, que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad.

Así las cosas, el principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, y para el caso concreto de la Convocatoria DIAN 2022, debe ser respetada y protegida constitucionalmente.

**Con relación al debido proceso:** Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

**Con relación al trabajo:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PETICION**

Por lo anterior, solicito se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CNSC efectuó las correspondientes correcciones a las respuestas dadas, se realice el sumatorio total de los puntos alcanzados en las pruebas, teniendo en cuenta las reclamaciones consignadas en el escrito de reclamación y se visualice la calificación en la plataforma SIMO, con los siguientes puntos:

1. Se proteja mi derecho fundamental del trabajo y el debido proceso, consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política.
2. Que en tal virtud, se ordene a la FUNACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA CNSC, realizar la aceptación de los argumentos anteriormente citados, para que se ajuste mi puntaje A FAVOR en las pruebas de competencias básicas u organizacionales, teniendo en cuenta que, hubo ejes temáticos evaluados que no se encuentran listados en la bibliografía sugerida por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, lo que no me permitió contar con una preparación exhaustiva e integral sobre los temas relacionados con las herramientas ofimáticas, lo que ocasionó resultados poco satisfactorios en dichas preguntas. Así mismo, la Fundación Universitaria del Área Andina no dio respuesta de manera clara frente a lo solicitado por el accionante. Por último, una vez verificada la forma y método de calificación empleada por el operador, se observa que, hubo un presunto error en la contabilización de las respuestas acertadas que aparecen 13, pero en realidad fueron 15. Razón por la cual, se solicita se ordenen a la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, revisar de nuevo el cuadernillo de respuestas, para proceder a modificar la nota en esta sección.
3. Que, en tal virtud, se ordene a la FUNACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA CNSC, realizar la aceptación de los argumentos anteriormente citados, para que se ajuste mi puntaje A FAVOR en las pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales, teniendo en cuenta que, las respuestas asignadas para la pregunta 44, no cumplen con los requisitos mínimos para dar solución al enunciado establecido con base en la conducta y/o comportamiento que se pretende evaluar. Así mismo, la Fundación Universitaria del Área Andina no dio respuesta de manera clara frente a lo solicitado por el accionante.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Reclamaciones interpuestas ante la CNSC.
- Anexo bibliografía concurso DIAN 2022.
- Respuesta reclamación Fundación Universitaria del Area Andina -CNSC RECPE-DIAN2022-21809.

## NOTIFICACIONES

**Accionante:** Diego Francisco Neira Guerra

Cel. 312 257 8363

[diego.franeira@gmail.com](mailto:diego.franeira@gmail.com)

**Accionada:** Fundación Universitaria del Area Andina

[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil

[notificacionesjudiciales@ncsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ncsc.gov.co)

Atentamente,

**Nombre:** Diego Francisco Neira Guerra

**C.C.** 1.130.636.343 de Cali

**Firma**

